



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00109-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO, se observa que de los documentos obrantes a folios 2 al 7 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, debe advertirse al apoderado judicial, que debe aportar en el transcurso del proceso, constancia de inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS m.cte (\$11.564.320.00) discriminados de la siguiente manera.

1.1 CUOTA AÑO 2020

1.1.1 Por la suma de \$1.410.000.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2020

1.1.2 Por la suma de \$1.410.000.00 correspondiente a la cuota de junio de 2020

1.1.3 Por la suma de \$1.410.000.00 correspondiente a la cuota de julio de 2020

1.1.4 Por la suma de \$810.000.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2020

1.1.5 Por la suma de \$810.000.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020

1.1.6 Por la suma de \$1.010.000.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2020

1.1.7 Por la suma de \$1.010.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020

1.1.8 Por la suma de \$1.010.000.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020

1.2 CUOTA AÑO 2021

1.2.1 Por la suma de \$842.160.00 correspondiente a la cuota de enero de 2021

1.2.2 Por la suma de \$642.160.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2021

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2º- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4º. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

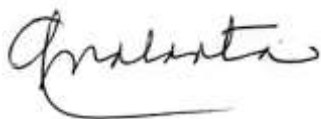
5º. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

6º. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

7º- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _67_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali _22 de ABRIL de 2021
a Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2d3fbf6c44c153c3b769066d5fa9647369b529fdb517e6203f882fbdd75ec2

Documento generado en 21/04/2021 02:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>